

**ACUERDO NO. 001 DE 2020 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -SINTRAUNAD**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGULA LA SUBDIRECTIVA DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

LA ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNAD

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 que implementó el artículo 391-1 en el Código Sustantivo del Trabajo, el numeral 15 del artículo 15 y el artículo 29 del Estatuto de Sintraunad del 15 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que son fines de SINTRAUNAD defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de todos los empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, contratistas de apoyo a la gestión y docentes ocasionales y de carrera (artículo 4 de los Estatutos).

Que el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 que implementó el artículo 391-1 en el Código Sustantivo del Trabajo, estableció que los sindicatos podrán contemplar en sus Estatutos la posibilidad de crear Subdirectivas o Comités Seccionales.

Que el artículo 15, numeral 15 de los Estatutos de Sintraunad establece que la Asamblea General podrá: *“Crear mediante Acuerdo, Subdirectivas, en los municipios donde existan más de veinticinco (25) afiliados. En el mismo Acuerdo se deberán señalar las funciones y obligaciones de las Asambleas Seccionales y de los miembros de la Subdirectiva.”*

Que el artículo 29 de los Estatutos de Sintraunad establecen las funciones de las subdirectivas, advirtiendo que tendrá las funciones que adicionalmente le designe el Acuerdo que crea la Subdirectiva.

Que una vez revisados los registros de afiliados, se encontró que el municipio de Medellín cuenta con 34 afiliados, por lo que es factible la creación de una Subdirectiva en dicho lugar.

Que la Junta Directiva Nacional cuenta con la capacidad económica y logística para ubicar una Subdirectiva en el municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea General de Sintraunad:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase una subdirectiva de SINTRAUNAD en el municipio de Medellín, la cual se denominará Subdirectiva Medellín.

PARÁGRAFO: La presente Subdirectiva existe desde la expedición de este acto, pero su inscripción en el Ministerio del Trabajo se realizará una vez se efectúe la primera Asamblea Seccional en el municipio, en donde se elijan a los integrantes de la Junta Subdirectiva Medellín.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DE EXISTENCIA. La presente Subdirectiva existirá mientras permanezcan mínimamente 25 afiliados a SINTRAUNAD laborando en el municipio de Medellín, para la UNAD.

ARTÍCULO 3º. PERSONERÍA JURÍDICA. La Subdirectiva Medellín no tiene personería jurídica propia y todas sus decisiones legales serán tomadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4º. PATRIMONIO. La Subdirectiva Medellín no tendrá patrimonio, pero podrá recibir emisiones de la Junta Directiva Nacional para que las administre y pueda llevar a cabo su gestión.

ARTÍCULO 5º. INTEGRACIÓN DE LA SUBDIRECTIVA Medellín. La Subdirectiva Medellín estará compuesta por los afiliados a SINTRAUNAD que laboren en el municipio de Medellín para la UNAD. Cualquier traslado de municipio del afiliado adscrito a la Subdirectiva Medellín, deberá ser informado por este en forma inmediata al secretario de la Junta Subdirectiva o directamente a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 6º. ÓRGANOS. De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos, los órganos de dirección de la subdirectiva Medellín serán:

1. Asamblea Seccional de Medellín.
2. Junta Subdirectiva Medellín.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE Medellín. Serán funciones de la Asamblea Seccional de Medellín.

1. Aprobar el orden del día

2. Aprobar el reglamento de debate
3. Elegir a la Junta Subdirectiva Medellín para un periodo de 3 años.
4. Determinar la garantía que debe proporcionar los miembros de la Junta Subdirectiva Medellín, para salvaguardar los recursos del sindicato que le sean girados de la Junta Directiva Nacional.
5. Aceptar la renuncia de algún miembro de la Junta Subdirectiva y proveer el cargo vacante conforme al artículo 20 del Estatuto de Sintraunad.

PARÁGRAFO 1: El quórum y la mayoría de la Asamblea Seccional, serán las mismas que apliquen para la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea Seccional se reunirá ordinariamente cada 6 meses o extraordinariamente cuando las condiciones lo ameriten.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. Según lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto, serán funciones de la Junta Subdirectiva Medellín:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la asociación que se susciten en el municipio de Medellín.
2. Remitir a la Junta Directiva Nacional las cuentas que presente el Tesorero de la Subdirectiva, con el visto bueno del Fiscal de la Subdirectiva.
3. Velar porque los afiliados de la circunscripción cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les comprometen.
4. Proyectar para la Junta Directiva Nacional, las propuestas de los reglamentos internos del Sindicato.
5. Dar visto bueno a las solicitudes de exoneración provisional del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados de dicha circunscripción.
6. Designar los miembros de la Subdirectiva que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 20 de estos Estatutos.
7. Informar mensualmente a la Junta Directiva Nacional, el número de afiliados del respectivo municipio.
8. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando se presenten cambios o traslados de los integrantes de la Subdirectiva.
9. Tramitar ante el inspector del trabajo de la zona los cambios que surjan en la Subdirectiva y que por Ley deban inscribirse.

10. Propender para que todos los funcionarios de la UNAD del municipio donde se encuentre la Subdirectiva se afilien a SINTRAUNAD.
11. Efectuar todos los trámites necesarios para llevar a cabo las elecciones de la Junta Subdirectiva.
12. Revisar y aprobar cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero de la Subdirectiva, con el visto bueno del Fiscal de la Subdirectiva.
13. Organizar en el municipio todos los elementos necesarios y toda la logística para que los afiliados que se domicilian en la región puedan participar en la Asamblea Nacional. Este deber se realizará articuladamente con la Junta Directiva Nacional.
14. Organizar y gestionar la convocatoria a elecciones de la Junta Subdirectiva. Salvo la primera vez que estará a cargo de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: La Junta Subdirectiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que lo amerite.

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto, las Subdirectivas estarán compuestas por 10 miembros así:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Delegado de la Secretaría de Asuntos Intersindicales
7. Delegado de la Secretaría de Educación
8. Delegado de la Secretaría de Comunicación
9. Delegado de la Secretaría de Bienestar
10. Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos

ARTÍCULO 10º. PRESIDENTE DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. El presidente de la Junta de la Subdirectiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de la Junta Subdirectiva.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Seccional salvo elección diferente por la misma Asamblea.

3. Elaborar con el secretario el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
4. Convocar a la Junta Subdirectiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros.
5. Convocar la Asamblea Seccional a sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando las circunstancias del caso lo requieran.
6. Firmar junto con el secretario las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos de la Subdirectiva, en asocio del Tesorero de la Subdirectiva y el Fiscal de la Subdirectiva.
7. Ordenar el pago de las cuentas, salvo que las transacciones sean tramitadas desde la Junta Directiva Nacional.
8. Dar cuenta a la Junta Subdirectiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
9. Ejecutar las funciones que le delegue el presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11º. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del vicepresidente de la Junta Subdirectiva:

1. Asumir la presidencia por las faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en ausencia de éste.
3. Adelantar gestiones relacionadas con la promoción y divulgación de los propósitos de la organización con el ánimo de garantizar nuevas vinculaciones de afiliados en el municipio. Esta función la realizará conforme a las instrucciones que determine el vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12º. SECRETARIO DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del secretario de la Junta Subdirectiva:

1. Llevar un registro de afiliaciones de los asociados del municipio de Medellín.
2. Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Subdirectiva como de la Asamblea

Seccional.

3. Citar, por orden del presidente o del fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Subdirectiva o de la Asamblea Seccional, según el caso.
4. Servir de secretario de la Asamblea Seccional y de la Junta Subdirectiva, salvo elección diferente de la misma Asamblea o Junta.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
6. Velar por la debida gestión documental del Sindicato en la circunscripción.
7. Tramitar ante el inspector del trabajo respectivo los cambios que surjan en la Subdirectiva y que por ley deban ser inscritos.
8. Ejecutar las funciones que le delegue el secretario de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13º. TESORERO DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del tesorero:

1. Solicitar mensualmente al tesorero de la Junta Directiva Nacional, que se realice la emisión de recursos necesarios para el sostenimiento de la Subdirectiva.
2. Rendir a la Junta Subdirectiva y al tesorero de la Junta Directiva Nacional en cada reunión, un informe detallado de los gastos efectuados y del estado de caja.
3. Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Subdirectiva como por el fiscal o los afiliados del municipio de Medellín.
4. Gestionar con el tesorero de la Junta Directiva Nacional las transferencias electrónicas financieras que requiera la Subdirectiva.
5. Las demás tareas que le asigne el tesorero de la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 14º. FISCAL DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del fiscal:

1. Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en su circunscripción.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que son sometidos a su

consideración por la Asamblea Seccional o por la Junta Subdirectiva.

3. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar a la Junta Directiva Nacional, sobre las irregularidades que observe.
4. Controlar las actividades de la Subdirectiva e informar por escrito a la Junta Directiva Nacional, sobre las irregularidades que encontrare, a fin de que sean enmendadas.
5. Informar por escrito a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos o de este Acuerdo.
6. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero de la Subdirectiva toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 15º. LOS DELEGADOS DE LAS SECRETARÍAS. Los delegados de las Secretarías atenderán todas las tareas que les designen los respectivos secretarios nacionales, siempre que dichas tareas se relacionen con los propósitos fundamentales de que trata el artículo 50 del Estatuto de Sintraunad o la norma que lo reforme o complemente. Las tareas que se asignen no deberán exceder las competencias de la respectiva circunscripción, es decir que se tratarán de tareas que puedan realizarse en el municipio de Medellín.

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. De conformidad con el artículo 19 del Estatuto de Sintraunad, para ser miembro de la Junta de la Subdirectiva se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 6 meses.
3. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
4. No estar sancionado por procesos disciplinarios en la UNAD.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad a menos que haya sido por delitos culposos.
6. No estar afiliado a otra organización Sindical.

ARTÍCULO 17º. INCOMPATIBILIDADES. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Comisión Estatutaria de Reclamos, es incompatible con la calidad de miembro de la Junta de la Subdirectiva. Los afiliados que se inscriban

estando incursos en esta incompatibilidad, podrán ser sancionados disciplinariamente por el sindicato. La incompatibilidad sólo se mantendrá mientras persista la calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 18º. ELECCIÓN DE LA JUNTA SUBDIRECTIVA. La elección de la Junta Subdirectiva se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema de cifra repartidora, conforme al artículo 263 de la Constitución Política, exceptuando la aplicación de umbral; en caso de empate se resolverá conforme al artículo 183 del Código Electoral. La Junta Subdirectiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal corresponderá a la fracción mayor minoritaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Junta Directiva Nacional establecerá por primera y única vez los términos de la convocatoria, la mecánica de la elección y el cronograma mediante Resolución. A partir de la segunda elección seccional la Junta Subdirectiva se encargará de la organización de las elecciones.

ARTÍCULO 19º. FUERO SINDICAL. Los miembros de la Junta Subdirectiva gozarán de fuero sindical en los términos del literal (C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 20º. PERMISO SINDICAL. Los miembros de la Junta Subdirectiva tendrán derecho al permiso sindical; sin embargo, dichos miembros deberán gestionar por su cuenta, ante la Gerencia de Talento Humano de la UNAD, el permiso permanente para ejercer la actividad sindical.

ARTÍCULO 21º. El presente acuerdo fue aprobado en Asamblea Nacional en Bogotá D. C. a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



María del Pilar Triana
Presidente de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD



Martha Isabel Álvarez Romero
Secretario de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD